

Marqueses, Condes, ricos hombres Priores Comendadores  
y subcomendadores de las ordenes, y a los del mi Consejo  
Presidentes y oydores de las mi audiencias, Alcaldes de  
guariles de la mi Casa Corte y Chancilleria Alcaldes de  
los Cavillos Casas fuertes y llanas, de todos los corregi-  
dores Asistente Gobernadores Alcaldes mayores y ordi-  
narios y otros Juizes Justicias Ministros y Personales  
de todas las ciudades villas y Lugares de los dho mis  
Reynos y señorios así los que agora son como los que ve-  
ran de aqui adelante y a cada uno y qualquiera de ellos  
os cian tengan y verban por mi ess. no y notario  
publico de la referida mi Corte de Reynos y señorios y  
os guarden y hagan guardar todas las honrras gra-  
tias mercedes franquicias libertades exempciones prebe-  
nialidades prerrogativas Anonidades y todas las  
otras cosas que son y deben ser guardadas a cada uno  
de los dho mis ess. no y notarios publicos sin que en ella  
ni parte de ello impedimento ni embara alguno os  
pongan ni consientan poner y os acuerden y hagan ac-  
cuerdo con todos los dho al expresado oficio antes y por  
nada segun que mejor y cumplidamente se acuerden y  
deberon acordar a cada uno de los dho mis ess. no  
y notarios publicos de la mi Corte de Reynos y señorios  
y en Casa alguna y mando que todas las escrupulas  
Constituciones poderes venas Compromisos seruos testa-  
mentos Cobdillos obligaciones y otros qualquiera escrup-  
turas y autos Judiciales y extrajudiciales que ante vos  
partaren y se otorgaren a que fueris presente y en  
que fuere pleito el dia mes y año y lugar donde se otor-  
garen y los testigos que de ella se hallaren presentes  
y un signo tal como este - que yo os doi de que  
mando vos como ess. no y notario publico valgan  
y hagan fe en Juicio y fuera de como Carta y es



